



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto once (11) del dos mil veintidós (2022).

Radicación: 761093110002 2022 00141- 00

Proceso: Divorcio de matrimonio civil

Solicitantes: José Robinson Largacha Murillo y Edith Rodallega

Sentencia No. 084

ASUNTO

Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso de divorcio de matrimonio civil adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderado judicial por JOSE ROBINSON LARGACHA MURILLO y EDITH RODALLEGA, en el que invocan la causal de mutuo acuerdo, consignando expresamente los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho, solicitan los interesados se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados, relacionando en el convenio anexo a la demanda lo siguiente:

CONVENIO SUSCRITO POR LOS CÓNYUGES: *Acordaron entre otros, básicamente lo siguiente:*

Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

De la sociedad conyugal que se conformó por razón del matrimonio adquirieron (1) bien.

Durante la vida matrimonial se procreó una hija ALANA PALOMA LARGACHA RODALLEGA, que en la actualidad es menor de edad pus nació el 17 de julio de 2017, identificada con registro civil NIUP 1.115.462.811.

Sobre la menor se acordó todo lo relacionado con la manutención, alimentación y visitas en la Comisaría de Familia de Buenaventura, y actualmente el valor de la cuota incluyendo el incremento del IPC de ley es de \$ 300.000 mensuales:

- 1. La patria potestad está en cabeza de los padres.*
- 2. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor ALANA PALOMA LARGACHA RODALLEGA estará a cargo de su progenitora.*
- 3. VISITAS: Serán ejercidas por JOSE ROBINSON LARGACHA MURILLO de forma abierta y los padres compartirán con la menor cada 8 días, es decir, dos veces al mes con cada padre, en los cumpleaños la menor se rotará con cada padre y en diciembre compartirá el 24 con el padre y el 31 con la mamá y se intercambiarán estas fechas en los años subsiguientes,*

igualmente en las vacaciones se dividirán la mitad del tiempo para cada uno de los padres previa concertación con la madre.

4. DERECHOS DE ALIMENTOS: JOSE ROBINSON LARGACHA MURILLO en calidad de padre de la menor ALANA PALOMA LARGACHA RODALLEGA, aportará a la madre la cuota mensual por valor de trecientos mil pesos (\$300.000) que entregará en efectivo, pero cuando la madre y la menor se trasladen a la ciudad de Cali se consignará dicho valor.

5. Los gastos de educación, recreación, salud y vestuario en junio y diciembre de la menor ALANA PALOMA LARGACHA RODALLEGA será 50% para cada padre.

Los esposos en forma libre y espontánea encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido solicitar por mutuo acuerdo el divorcio del matrimonio civil que contrajeron en la iglesia adventista del séptimo día, acto registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Buenaventura (Valle).

CONSIDERACIONES

Frente a lo antes disertado que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: ésta demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

*Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento, sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: **“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”**.*

El matrimonio civil contraído por JOSE ROBINSON LARGACHA MURILLO y EDITH RODALLEGA se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 12 de diciembre de 2015 en la Iglesia Adventista del Séptimo Día, acto registrado en la Notaria Segunda del Círculo de Buenaventura (Valle).

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará el divorcio del matrimonio civil de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre JOSE ROBINSON LARGACHA MURILLO y EDITH RODALLEGA el día 12 de diciembre de 2015 en la Iglesia Adventista del Séptimo Día, acto registrado en la Notaria segunda del Círculo de Buenaventura (Valle).*

SEGUNDO: *DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *ORDENAR la Inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio, en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados, como también en libro de varios. Ofíciense en tal sentido.*

CUARTO: *En cuanto a la menor ALANA PALOMA LARGACHA RODALLEGA se DSIPONE:*

a. La patria potestad será compartida, es decir, residirá en cabeza de los padres.

b. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor ALANA PALOMA LARGACHA RODALLEGA estará a cargo de su progenitora EDITH RODALLEGA.

c. VISITAS: Serán ejercidas por JOSE ROBINSON LARGACHA MURILLO de forma abierta y los padres compartirán con la menor cada 8 días, es decir, dos veces al mes con cada padre, en los cumpleaños la menor se rotará con cada padre y en diciembre compartirá el 24 con el padre y el 31 con la mamá y se intercambiarán estas fechas en los años subsiguientes, igualmente en las vacaciones se dividirán la mitad del tiempo para cada uno de los padres previa concertación con la madre.

d. DERECHOS DE ALIMENTOS: JOSE ROBINSON LARGACHA MURILLO en calidad de padre de la menor ALANA PALOMA LARGACHA RODALLEGA, aportará a la madre la cuota mensual por valor de trecientos mil pesos (\$300.000) que entregará en efectivo, pero cuando la madre y la menor se trasladen a la ciudad de Cali se consignará dicho valor.

e. Los gastos de educación, recreación, salud y vestuario en junio y diciembre de la menor ALANA PALOMA LARGACHA RODALLEGA será 50% para cada padre.

QUINTO: *Sin costas.*

SEXTO: *En firme el fallo procédase al archivo del proceso, dejándose las anotaciones del caso en el libro respectivo.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7722d6e93940f3323f443d478ff4b919865bcb7c5e87fece185220f95952ec37**

Documento generado en 11/08/2022 08:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>